



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

FCR 4617/2020/TO1/22

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo de Ejecución Penal FCR 4617/2020/TO1/22 de Sergio Daniel ALARCON, desprendido del Expediente FCR 4617/2020/TO1 y sus acumuladas FCR 1118/2021/TO1 y FCR 1530/2021/TO1 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal

Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 290/291, la Defensa Pública Oficial de Sergio Daniel ALARCON solicita ampliación al régimen de las salidas que le fueran autorizadas a su pupilo mediante sentencia interlocutoria de fs.251/252 en el marco de la Fase II del RPL.

A fs.304/307 el Complejo Penitenciario Federal V SPF remite los informes confeccionados por las distintas áreas del establecimiento, en donde se expiden de manera POSITIVA para la incorporación de ALARCON a la Fase III RPL, con el voto unánime del Consejo Correccional, conforme surge del Acta N° 03/2025.

Corrida vista, el Ministerio Público Fiscal a fs.310 dictamina que corresponde otorgar una ampliación progresiva a tres salidas mensuales de seis horas cada una, valorando que el régimen penitenciario se basa en la progresividad, pronunciándose favorablemente respecto de la incorporación de la tercera Etapa del RPL y las salidas estipuladas, conforme el art. 56 quater de la ley 24.660.

II. Sergio Daniel ALARCON fue condenado por el delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido dentro de un lugar de detención a la pena de 8 años de prisión, multa de 55UF (\$385.000), accesorias legales y costas del juicio, declarándolo reincidente (art. 50 CP) (SD del 21/09/2023 TOFCR). El vencimiento de la pena opera el 8/09/2025. A los fines de los beneficios de la ley 24.660, y por reconocimiento de cuatro meses de Estímulo Educativo (S.I. del 14/3/23 LEP 2776/2013/TO1/85 y del 20/3/24 de este legajo), los tres meses se cumplieron el 09/06/2025, conforme cómputo de fs.161.

Por Sentencia Interlocutoria del 09/05/2025 ALARCON fue incorporado al Régimen de Salidas con Supervisión del RPL (Fase II), autorizándolo a dos salidas mensuales, por 6 horas cada una para concurrir a la Sede de la Seccional Neuquén de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) sito en calle Bouquet Roldán N° 525, de la Ciudad de Neuquén, provincia homónima.

III. El art. 1 de la ley 24.660 establece que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, utilizando los medios apropiados para ello.



Atento su incorporación en el régimen descrito en el art. 56 quater ley 24.660 ALARCON pudo usufructuar las salidas tuteladas autorizadas, y durante el tiempo transcurrido no se han reportado incumplimientos al beneficio otorgado. Su referente ofrece un espacio de contención y desarrollo laboral durante sus visitas.

Dicho ello, en este caso en particular, y considerando lo dictaminado por el titular de la vindicta pública, teniendo presente que el condenado ha avanzado en el régimen progresivo y gradual, la proximidad al vencimiento de su pena (el 08/09/2025) corresponde incorporar a Sergio Daniel ALARCON a la tercera fase del RPL, con tres salidas mensuales y cada una por un máximo de seis horas de duración. Dada la distancia aproximada de 50kms desde la unidad hasta el lugar de usufructo de las mismas se tiene en cuenta las horas de viaje –a razón de una hora por tramo-, por todo ello se ve como provechoso que el condenado pueda gozar de la experiencia extramuros, debiendo retornar a su lugar de alojamiento luego de cada salida y fomentando el autocontrol de forma progresiva.

Conforme las citas legales efectuadas, la jurisprudencia citada y oídas que fueron las partes,

RESUELVO:

INCORPORAR a Sergio Daniel ALARCON, DNI N°26.85.659, al régimen de Salidas Sin Supervisión (Fase III RPL), por sus propios medios y bajo palabra de honor, autorizándolo a tres salidas mensuales, de 6 horas cada una, siempre que sean en horario diurno -de 9:00 a 15:00 hrs-, contemplando además las horas que implica el traslado de ida y vuelta desde y hacia el complejo (1 hora por cada tramo) para concurrir a la Sede de la Seccional Neuquén de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) sito en calle Bouquet Roldán N°525, ciudad de Neuquén, provincia homónima. Deberá permanecer en el domicilio indicado, no cometer nuevos delitos ni actos de violencia doméstica o de género, ni infracciones, ni usar o tener estupefacientes y/o armas y/o abusar del alcohol, luego del tiempo de su salida, retornará a su lugar de alojamiento inmediatamente, el que informará cualquier incumplimiento a esta Sede.

Las salidas se mantendrán mientras dure su buena conducta y se cumplan las condiciones establecidas y hasta el vencimiento de la pena (08/09/2025).

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA

Sentencia Interlocutoria F° Año Conste.

